



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00209- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Salazar Cadavid Monsalve y otra, cesionarios de BBVA Colomiba S.A.
Demandado	Walter Antonio Cadavid Monsalve
Decisión	Adiciona auto que apruebo remante.
Auto No.	0268

En el presente asunto, la apoderada de la parte demandante, en memorial del 25 de mayo¹ aportó nota devolutiva² emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, en la que se indicó que la cancelación del gravamen hipotecario procede solo por escritura pública y no por orden directa del despacho.

Expuesto lo anterior, sea hace necesario referir el artículo 455, inciso tercero, numeral 1° del Código General del proceso que dispone:

"(...) Cumplido los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate

¹ Archivo 108

² Archivo 108, folio 02

dentro de los cinco (05) días siguientes mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate (...)".

Así las cosas, tenemos que, según el articulado previamente citado, **basta con la orden del levantamiento del gravamen prendario o hipotecario**, sin que exista formalidad precedente que deba realizarse por parte del despacho para que la orden se materialice.

En este orden de ideas, a través de auto del **02 de septiembre de 2022 se aprobó el remate** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-42083, sin embargo, dicho postulado fue omitido, por lo que se hace necesario adicionar el numeral séptimo a fin que se cancelen los gravámenes prendarios o hipotecarios que recaen sobre el mencionado bien y de esta forma reiterar nuevamente en la orden dada a la oficina de instrumentos públicos de Apartadó.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral séptimo a la providencia del 02 de septiembre de 2022 el cual quedará así:

"SÉPTIMO: ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA que recae sobre el inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria número 034-27745 ahora **008-42083**, que reposa en la anotación número 21 de fecha 14 de marzo de 2011 y que fue elevada a través de escritura pública número 251 del 02 de marzo de 2011 en la Notaría Única de Carepa.(...)”.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese nueva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó para que proceda a cumplir el anterior mandato, esto es, inscribiendo la cancelación del gravamen en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34043989c7634b8c315a597e9e174e35ee5a85b8999dd68
16051edf1b2e2a94

Documento generado en 01/06/2023 03:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00276- 00
Proceso	Simulación absoluta
Demandante	Nelson Calderón y Fernando Calderón
Demandado	Luz Stella Cadavid Calderón
Decisión	Designación curador ad-litem, incorpora contestación, reconoce personería
Auto No	267

En el presente asunto:

1. Realizada en debida forma la inclusión del emplazamiento a los **herederos indeterminados** de Carmen Rosa Calderón en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término sin que compareciera, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados al abogado **Juan David Padilla Padilla** quien se ubica en el correo electrónico jpadilla198946@gmail.com; número **celular 3244218471, 3008425851** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo,

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

2. SE INCORPORA la contestación de la demanda dada por la señora Luz Estella Cadavid Calderón¹, en consecuencia, incorpórense la misma y désele en la oportunidad procesal el valor legal que corresponda.

3. TÉNGASE como apoderado judicial de la demanda Luz Estella Cadavid Calderón, al abogado Víctor Edmundo Gómez Meza con tarjeta profesional número 383.411 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos del mandato judicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Cuaderno principal archivo 023

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08093b50540e4235a5113a4f67ff1aecb8aabd576513db35f6cea7c4321bb95e**

Documento generado en 01/06/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>